

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PÉSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Valencia en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Jalance, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: el Gobernador de Valencia manifestó á V. E. en 27 de Marzo último que habiendo acudido á su Autoridad varios vecinos de Jalance en queja de la mala administracion del pueblo, de acuerdo con la Comision provincial nombró un delegado para que pasase á inspeccionar la gestion administrativa de dicha localidad: que el Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, D. Miguel Mora Cuéllar, negóse con diversos pretextos á facilitar al delegado los datos que le pedia para llevar á cabo su mision; y los Concejales D. Juan Antonio Poveda, don Miguel Tejedor y D. Juan Antonio Mañes no acudieron á los llamamientos del mismo delegado; con cuyo motivo el Gobernador los apercibió primeramente, y multó despues, porque insistieron en su desobediencia; y que, como á

pesar de estos correctivos no variaron de proceder, los suspendió en el ejercicio de sus cargos por considerarles comprendidos en las prescripciones del último párrafo del art. 189 de la ley municipal.

En los expedientes que en Real orden de 10 del actual se han pasado á la Seccion para que emita informe acerca de la resolucion adoptada por el Gobernador no aparecen las ordenes en cuya virtud fueron apercibidos y multados el Alcalde accidental y los tres Regidores de quienes se ha hecho mérito; pero no puede ofrecerse duda que se adoptaron tales medidas, por cuanto además de decirlo el Gobernador, en los referidos expedientes se hacen diversas alusiones á ellas.

La Seccion encuentra arreglada á derecho y perfectamente justificada la providencia de que se trata, aun cuando el Gobernador debió invocar para suspender á D. Miguel Mora Cuéllar del cargo de Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, el párrafo primero del art. 189.

Este precepto autoriza la suspension de los Alcaldes y Tenientes por causa grave; y como es indudable que merece este calificativo la conducta observada por el interesado al procurar eludir el cumplimiento de las ordenes del Gobernador y del delegado de esta Autoridad, la Seccion juzga que debe aprobarse la orden de suspension.

Lo propio cree que procede resolver acerca de la suspension del mismo interesado del cargo de Concejale y la de los Regidores Poveda, Tejedor y Mañes, puesto que no obstante el apercibimiento y la multa con que fueron corregidos,

persistieron, el primero en su negligencia, y los últimos en no acudir á los llamamientos que, á fin de que declarasen en los expedientes que se hallaba instruyendo, les dirigió el delegado.

Estos expedientes revelan un gran desconcierto en la Administracion municipal del pueblo de Jalance, y contienen indicios de que pueden haberse cometido abusos graves, lo cual induce á la Seccion á indicar que juzga conveniente la devolucion de aquellos al Gobernador á fin de que, además de dictar las medidas oportunas para normalizar dicha Administracion, pueda exigirse por quien corresponda la responsabilidad en que hayan incurrido los autores de los referidos abusos.

Opina, en resumen la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador de Valencia de 24 del mes último, y devolverle los expedientes adjuntos para los efectos que se expresan en el cuerpo de este dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los expedientes de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 29 de Abril de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Existiendo en depósito en el pueblo de Jarque diez cargas de leña procedente de comisos hechos en el monte «Dehesa del Sotillo y Sierra,» he acordado se enajeren en pública subasta, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el 21 del actual y hora de las doce de su mañana, con arreglo al art. 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial en cumplimiento del art. 95 del citado Reglamento.

Zaragoza 1.º de Junio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE HACIENDA.

Autorizada esta Seccion por la Diputacion, por acuerdos de 17 de Febrero y 5 de Abril de 1879 y 26 de Enero último, para enajenar varios va-

lores que los establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad poseen, cuya relacion abajo se expresa, se hace saber que el dia 4 de Junio próximo se sacarán á pública subasta con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en dicho dia á la una de la tarde en el salon de sesiones del Palacio provincial ante esta Seccion.

2.ª Servirá de tipo para hacer proposicion el precio medio que los valores hubieren obtenido dos dias ántes, ó en su defecto, el inmediato anterior al del acto en la Bolsa de Madrid, disminuido en un 1 por 100 en los valores demarcados con los números 1, 2 y 3; y en 1/2 por 100 con los de los números 4 y 5.

3.ª No figurando en la cotizacion oficial la de los valores, objeto de la subasta, y para evitar toda divergencia se tendrá por precio medio el que la Diputacion averigüe haberlo sido, el cual estará de manifiesto en la Caja de fondos provinciales desde el momento en que se reciba de Madrid.

4.ª Toda proposicion más ventajosa será preferida aunque no se refiera á la totalidad de los valores. Si de una proposicion para dos ó más valores fuese inadmisibile por inferior á otra parte de la misma, se entenderá que el firmante la mantendrá para todos los demás efectos que no hubiesen obtenido proposicion más ventajosa.

5.ª La proposicion se hará en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja provincial el 1 por 100 del capital nominal á que se ha de contraer la proposicion.

Terminada la subasta serán devueltos estos depósitos, excepto el constituido por el que resulte mejor postor ó postores, que quedarán en dicha Caja á cuenta de la cantidad que hayan de abonar por los valores.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales para uno ó más valores, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitacion verbal entre los firmantes de estas por espacio de media hora para los valores que hubiesen obtenido igual precio en aquellas proposiciones.

7.ª Aprobada la subasta, el postor se obliga á satisfacer en el término de tercero dia el importe de los valores que le serán entregados al propio tiempo.

8.ª No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados ó estén incapacitados para contratar, que no se ajusten al modelo abajo inserto, ó que no vayan acompañadas del documento que acredite la constitucion del depósito previo para tomar parte en la subasta.

9.ª Los valores estarán de manifiesto en la Depositaria de fondos provinciales todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 19 de Mayo de 1880.—El Presidente, Felipe Guillen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... segun cédula núm. que se acompaña, habitante en la calle de... núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 20 de Mayo, para la venta de varios valores de efectos públicos de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á satisfacer por ellos los siguientes precios:

Valores señalados con el número 1, el tanto por ciento de su valor nominal: Valores señalados con el número 2, id. id.: Valores señalados con el número 3, id. id.: Valores señalados con el número 4, id. id.: Valores señalados con el número 5, id. id.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE LOS VALORES. VALOR NOMINAL

NÚMERO 1.

Cupones del 2 por 100 amortizable.

37 cupones, 4. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1877, de 50 pesetas cada uno.	1.850 »
37 cupones, 4. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Enero de 1878, de 50 pesetas uno.	1.850 »
37 cupones, 4. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1878, de 50 pesetas uno.	1.850 »
37 cupones, 4. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Enero de 1879, de 50 pesetas uno.	1.850 »
4 cupones, 3. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1877, 1. <sup>o</sup> de Enero de 1878, 1. <sup>o</sup> de Julio de 1878 y 1. <sup>o</sup> de Enero de 1879, de 25 pesetas uno.	100 »
4 cupones, 2. <sup>a</sup> série, vencimiento igual que el anterior, de 10 pesetas uno.	40 »
4 cupones, 2. <sup>a</sup> série, vencimiento igual que el anterior, de 10 pesetas uno.	40 »
<b>Cupones del 3 por 100.</b>	
20 cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1875.	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Julio de 1875.	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1876.	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Julio de 1876.	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1877.	1.890 »
Varios cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Julio de 1873.	112:50
Varios cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1874.	225 »
Varios cupones, vencimiento de 1. <sup>o</sup> de Julio de 1874.	337:50
	<b>17.705 »</b>

VALOR NOMINAL. Pesetas.

NÚMERO 2.

Cupones del 2 por 100 amortizable.

37 cupones, 4. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 50 pesetas cada uno.	1.850 »
Un cupon, 3. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 25 pesetas.	25 »
Un cupon, 2. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 10 pesetas.	10 »
Un cupon, 3. <sup>a</sup> série, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 10 pesetas.	10 »
<b>Cupones del 3 por 100.</b>	
4 cupones, série A, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 3:75 pesetas cada uno.	15 »
5 cupones, série B, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 15 pesetas uno.	75 »
1 cupon, série C, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 37:50 pesetas.	37:50
6 cupones, série D, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 75 pesetas uno.	450 »
1 cupon, série E, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 187:50 pesetas.	187:50
3 cupones, série F, vencimiento 1. <sup>o</sup> de Julio de 1879, de 375 pesetas uno.	1.125 »
	<b>3.785 »</b>

NÚMERO 3.

3 primeras décimas del empréstito de 175 millones, vencimiento 31 de Diciembre de 1875, de 10:30 pesetas una.	30:90
3 primeras décimas de id., vencimiento 31 de Diciembre de 1875, de 2:06 pesetas una.	6:18
	<b>37:08</b>

NÚMERO 4.

Del 3 por 100.

Un residuo de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1873.	103 »
Un residuo de 1. <sup>o</sup> de Julio de 1873.	103 »
Un residuo de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1874.	103 »
	<b>309 »</b>

NÚMERO 5.

Del 2 por 100.

Un residuo de 1. <sup>o</sup> de Enero de 1877.	4 »
Un residuo de id. id.	184 »
Un residuo de id. id.	12 »
Un residuo de id. id.	10 »
Un residuo de id. id.	2:50
Un residuo de id. id.	404:48
Un residuo de id. id.	197:02
	<b>814 »</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.650:08</b>

**SECCION CUARTA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**PROPIEDADES.—20 por 100 de Propios.**

Próximo á terminar el año económico de 1879 á 1880 ha llamado la atención de esta Administración la indiferencia con que los Ayuntamientos que á continuación se expresan miran sus excitaciones, toda vez que aun no le han remitido las certificaciones, ya afirmativas, ya negativas del producto que ha tenido el 20 por 100 de Propios durante los trimestres que tambien se detallan.

Deseosa, pues, esta Administración de evitar toda medida coercitiva, ha creído oportuno dirigirles esta nueva excitación, y se promete que, respondiendo á ella, se apresurarán las citadas Municipalidades á remitir las enunciadas certificaciones; pues de no hacerlo en el impropio plazo de 15 días, bien á pesar mio, tendré el disgusto de emplear la via ejecutiva contra los morosos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

*RELACION de los Ayuntamientos que se citan en la anterior circular.*

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES del año 1879-80 á que corresponden las certificaciones que se reclaman.
Abanto.....	Todo el año.
Acered.....	Id.
Agón.....	2.º, 3.º y 4.º
Aguaron.....	Todo el año.
Aguilon.....	Id.
Ainzon.....	Id.
Aladren.....	4.º
Alagon.....	Todo el año.
Alhama.....	Id.
Alarba.....	Id.
Alberite.....	Id.
Albeta.....	Id.
Alborge.....	Id.
Alcalá de Ebro.....	Id.
Alcalá de Moncayo.....	Id.
Alconchel.....	3.º y 4.º
Aldehuela de Liestos.....	Id.
Alfajarin.....	Todo el año.
Alfamen.....	Id.
Alfocea.....	Id.
Alforque.....	4.º
Almonacid de la Cuba.....	Todo el año.
Almonacid de la Sierra.....	Id.
Almochuel.....	Id.
Alpartir.....	Id.
Ambel.....	4.º
Aniñon.....	Id.
Anento.....	Id.
Añon.....	Id.
Aranda.....	Todo el año.

**AYUNTAMIENTOS.**

TRIMESTRES del año 1879-80 á que corresponden las certificaciones que se reclaman.

Arándiga.....	Todo el año.
Ardisa.....	Id.
Ariza.....	4.º
Artieda.....	Todo el año.
Asin.....	3.º y 4.º
Atea.....	1.º 2.º y 4.º
Ateca.....	Todo el año.
Azuara.....	Id.
Badules.....	Id.
Bagüés.....	2.º 3.º y 4.º
Bárboles.....	Todo el año.
Bardallur.....	Id.
Belchite.....	Id.
Belmonte.....	Id.
Berdejo.....	Id.
Berruenco.....	Id.
Biel.....	Id.
Bijuesca.....	4.º
Biota.....	Todo el año.
Bisimbre.....	4.º
Boquiñeni.....	2.º 3.º y 4.º
Bordalba.....	3.º y 4.º
Borja.....	Todo el año.
Botorrta.....	Id.
Brea.....	Id.
Bubierca.....	Id.
Bujaraloz.....	Id.
Bulbuenta.....	Id.
Buréta.....	Id.
Cabañas.....	Id.
Cabolafuente.....	Id.
Cadrete.....	4.º
Calatayud.....	Todo el año.
Calcena.....	Id.
Calmarza.....	1.º y 4.º
Campillo.....	Todo el año.
Carenas.....	Id.
Cariñena.....	Id.
Caspe.....	Id.
Castejon de Alarba.....	4.º
Castejon de las Armas.....	Todo el año.
Castejon de Valdejasa.....	Id.
Castiliscar.....	Id.
Cervera de Aniñon.....	Id.
Cerveruela.....	3.º y 4.º
Cetina.....	Todo el año.
Chiprana.....	Id.
Chodes.....	Id.
Cimballa.....	4.º
Cinco Olivas.....	Todo el año.
Clarés.....	Id.
Codo.....	Id.
Codos.....	Id.
Cunchillos.....	Id.
Contamina.....	4.º
Cosuenda.....	Todo el año.
Cuarte.....	Id.
Cubel.....	Id.
Daróca.....	Id.
El Burgo.....	Id.
El Buste.....	Id.

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES del año 1879-80 á que corres- ponden las certificaciones que se reclaman.	AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES del año 1879-80 á que corres- ponden las certificaciones que se reclaman.
El Frago.....	4.º	Lumpiaque.....	Todo el año.
El Frasno.....	Todo el año.	Luna.....	Id.
Embid de Ariza.....	Id.	Maella.....	4.º
Encinacorba.....	Id.	Magallon.....	Todo el año.
Erla.....	Id.	Mainar.....	Id.
Escatron.....	Id.	Malnquilla.....	Id.
Esco.....	Id.	Malejan.....	Id.
Fabara.....	Id.	Maluenda.....	Id.
Farlete.....	Id.	Malon.....	Id.
Farasdués.....	Id.	Mallen.....	Id.
Fayon.....	Id.	Manchones.....	Id.
Figueruelas.....	Id.	Mara.....	Id.
Fombuena.....	Id.	Maria.....	4.º
Fréscano.....	Id.	Mediana.....	Todo el año.
Fuencalderas.....	Id.	Mequinenza.....	Id.
Fuendetodos.....	Id.	Mesones.....	Id.
Fuentes de Jiloca.....	4.º	Mezalocha.....	Id.
Fuentes de Ebro.....	Todo el año.	Mianos.....	Id.
Gallocanta.....	2.º, 3.º y 4.º	Miedes.....	3.º y 4.º
Gallur.....	Todo el año.	Monegrillo.....	Todo el año.
Gelsa.....	2.º, 3.º y 4.º	Moneva.....	Id.
Godojos.....	Todo el año.	Monreal de Ariza.....	4.º
Gotor.....	Id.	Monterde.....	Todo el año.
Grisel.....	Id.	Monton.....	Id.
Grisen.....	Id.	Monzalbarba.....	Id.
Herrera.....	Id.	Morata de Jiloca.....	4.º
Ibdes.....	Id.	Morés.....	Todo el año.
Illueca.....	Id.	Moros.....	Id.
Inogés.....	Id.	Moyuela.....	2.º, 3.º y 4.º
Isuerre.....	4.º	Mozota.....	Todo el año.
Jaraba.....	Todo el año.	Muel.....	Id.
Jarque.....	Id.	Munébrega.....	4.º
Jaulin.....	Id.	Murero.....	Id.
Juslibol.....	Id.	Murillo de Gállego.....	Todo el año.
La Almunia.....	Id.	Navardun.....	4.º
La Almolda.....	Id.	Nigüella.....	2.º, 3.º y 4.º
Lagata.....	Id.	Nombrevilla.....	Todo el año.
La Joyosa.....	Id.	Nonaspe.....	Id.
La Muela.....	Id.	Novallas.....	Id.
Langa.....	Id.	Novillas.....	Id.
La Vilueña.....	Id.	Nuévalos.....	Id.
Layana.....	Id.	Nuez.....	Id.
La Zaida.....	Id.	Olvés.....	2.º, 3.º y 4.º
Las Casetas.....	Id.	Orcajo.....	Todo el año.
Las Cuerlas.....	Id.	Orés.....	Id.
Las Pedrosas.....	Id.	Orera.....	Id.
Lécera.....	Id.	Oseja.....	Id.
Leciñena.....	Id.	Osera.....	Id.
Lechon.....	4.º	Paniza.....	Id.
Letúx.....	Todo el año.	Paracuellos de Jiloca.....	Id.
Litago.....	Id.	Pardos.....	Id.
Lituénigo.....	Id.	Pedrola.....	Id.
Lobera.....	Id.	Peñafior.....	Id.
Longares.....	Id.	Perdiguera.....	Id.
Longás.....	4.º	Piedratajada.....	Id.
Los Fayos.....	Todo el año.	Pina.....	Id.
Lorbés.....	4.º	Pinseque.....	Id.
Luceni.....	Id.	Pintano.....	Id.
Lucena.....	Todo el año.	Plasencia de Jalon.....	Id.
Luesia.....	Id.	Pleitas.....	Id.
Luesma.....	Id.		

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES del año 1879-80 á que corresponden las certificaciones que se reclaman.	AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES del año 1879-80 á que corresponden las certificaciones que se reclaman.
Plenas	4.º	Urriés	Todo el año.
Pomer	Todo el año.	Utebo	Id.
Pozuel de Ariza	2.º, 3.º y 4.º	Valconchan	Id.
Pozuelo	Todo el año.	Valdehorna	Id.
Pradilla	Id.	Val de S. Martin	Id.
Puebla de Alborton	Id.	Valmadrid	Id.
Puebla de Alfinden	Id.	Valpalmas	Id.
Puendeluna	4.º	Valtorres	Id.
Purroy	Todo el año.	Velilla de Ebro	Id.
Purujosa	Id.	Velilla del Jiloca	3.º y 4.º
Quinto	Id.	Vera	4.º
Remolinos	4.º	Vierlas	Todo el año.
Retascon	Todo el año.	Villafranca de Ebro	3.º y 4.º
Ricla	Id.	Villalba	Todo el año.
Roden	Id.	Villadoz	Id.
Romanos	Id.	Villalengua	Id.
Rueda de Jalon	Id.	Villamayor	Id.
Ruesca	Id.	Villanueva del Huerva	Id.
Ruesta	4.º	Villar de los Navarros	Id.
Sabiñan	Todo el año.	Villarroya de la Sierra	Id.
Sádaba	Id.	Villarreal	Id.
Salillas	Id.	Vistabella	Todo el año.
Salvatierra	Id.	Viver de la Sierra	2.º, 3.º y 4.º
Samper del Salz	Id.	Zuera	Todo el año.
San Mateo de Gállego	Id.		
S. Martin de Moncayo	Id.		
Santa Cruz de Tobed	Id.		
Sta. Eulalia de Gállego	Id.		
Santed	Id.		
Sástago	Id.		
Sediles	Id.		
Sestrica	Id.		
Sierra de Luna	Id.		
Sigüés	Id.		
Sisamon	Id.		
Sobradiel	Id.		
Sos	Id.		
Tabuena	Id.		
Talamantés	Id.		
Tarazona	Id.		
Tauste	Id.		
Terrer	Id.		
Tierga	Id.		
Tiermas	4.º		
Tobed	Todo el año.		
Torralba de Ribota	Id.		
Torralba de los Frailes	Id.		
Torrallvilla	4.º		
Torrehermosa	Todo el año.		
Torrelapaja	Id.		
Torrellas	Id.		
Torres de Berrellen	Id.		
Torrijo	4.º		
Tosos	Todo el año.		
Trasmoz	Id.		
Trasobares	Id.		
Uncastillo	Id.		
Undués de Lerda	Id.		
Undués Pintano	Id.		
Urrea de Jalon	Id.		
Used	Id.		

**SECCION QUINTA.**

**COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.**

**ANUNCIO.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas intentadas para contratar la adquisicion de 2.400 quintales métricos de carbon necesarios en un año para la Factoria de utensilios de esta capital, se ha dispuesto admitir proposiciones sueltas, bajo las mismas bases que expresa el pliego de condiciones que sirvió para dichas subastas, desde esta fecha hasta las doce de la mañana del dia 11 de Junio próximo, en la Inspeccion del ramo, en la que se hallará constituido el Tribunal para la apertura de las proposiciones que se hayan presentado, las cuales serán extendidas en papel del sello undécimo, y autorizadas por persona de conocido arraigo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia en la referida Inspeccion de utensilios, sita calle de la Viola, núm. 10, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en el citado servicio.

Zaragoza 29 de Mayo de 1880.—Francisco Sanz.

**SECCION SEXTA.**

D. Manuel Larraz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sediles:

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año se halla, entre otras, la que copiada á la letra dice así:

«Sesion extraordinaria del dia 21 de Mayo.—Al márgen.—Sres. de Ayuntamiento: D. Alejandro Pablo, Alcalde.—Concejales: D. Manuel Gimeno.—D. Antonio Pablo.—D. Miguel Pablo.—D. Antonio Jacobo Bravo.—Asociados: D. Antonio Gimeno.—D. Andrés Pablo.—D. Joaquin Franco.—D. Faustino Pablo.—D. Juan Antonio Pablo.—Al centro: En el pueblo de Sediles á 21 de Mayo de 1880. Reunido el Ayuntamiento en la casa Escuela de niños, por carecer de Consistorial, de este pueblo, asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al márgen se expresan, bajo la presidencia de D. Alejandro Pablo, Alcalde, y con asistencia de mi el infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesion extraordinaria para que habian sido convocados, y manifestó que por el Sr. Gobernador civil interino de la provincia se habia devuelto el presupuesto municipal formado para el año económico de 1880-81, con el acuerdo siguiente:

«Zaragoza 17 de Mayo de 1880.—En uso de las facultades que me concede el art. 150 de la ley Municipal vigente, declaro conforme este presupuesto fijando los gastos en pesetas... 2.652'50

Ingresos ..... 9.281'75

Déficit: ..... 370'75

Se desecha el repartimiento general que ocasiona dicho déficit, el cual podrá cubrirse por medio de recargo extraordinario en consumos; previa la Instruccion del expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.»

Mas considerando la imposibilidad de reducir las partidas consignadas en el presupuesto de gastos, era preciso escogitar uno de los recursos extraordinarios de que autoriza la ley Municipal vigente y Real orden de 3 de Agosto de 1878; en su virtud, y considerando igualmente que la adopcion de otros medios seria de escaso rendimiento por estar ya agotados en el mismo presupuesto, acordó la Corporacion por unanimidad, como medio más adecuado á la localidad, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para que sea recargado el cupo de consumos de este pueblo con 30'50 por 100 como recurso extraordinario, dando un resultado de pesetas 375'30, dejando un sobrante despues de deducido el déficit del repetido presupuesto, de pesetas 4'55 del 100 por 100 ya recargado; cuyo rendimiento bastaria para cubrir el déficit que resulta, disponiendo para ello se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias en la Secretaria de la misma Corporacion, remitiendo una copia del mismo al

Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues se remitan los documentos de que hace mencion la regla 4.ª de la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878 al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil; con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que no, el Secretario que certifica.—Alejandro Pablo.—Manuel Gimeno.—Antonio Pablo.—Miguel Pablo.—Joaquin Franco.—Faustino Pablo.—Juan Antonio Pablo.—D. O. Q. N. S., Manuel Larraz, Secretario.»

Es copia que concuerda fielmente con su original que queda en la Secretaria de mi cargo, á la que me refiero en caso necesario.

Y para que lo acordado se lleve á efecto, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Sediles á 21 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Pablo.—Manuel Larraz, Secretario.

El reparto de consumos con tres recargos municipales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Orés 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, P. O., Valentin Auria, Secretario.

Por disposicion de la Junta encargada al efecto se sacan en pública subasta las hierbas y rastrojeras de verano en la huerta de este pueblo, cuyo arriendo se hace hasta San Miguel de Setiembre viniente, y la subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo pueblo el dia 10 de Junio, á las once de la mañana, bajo el tipo, pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Municipio todos los dias hasta el de la subasta.

Bardallur 31 de Mayo de 1880.—El Presidente, Francisco Lázaro.

Por término de ocho dias, se admitiran en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual en el año último, previa presentacion de documentos legales que lo justifiquen.

Bardallur 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Lazaro.

**SECCION SÉTIMA.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que en el dia 16 de los corrientes, á las doce de su mañana, y en la Sala au-

diencia de este Juzgado, tendrá lugar la Junta general de acreedores en la quiebra de D. Pedro Esporrin para el exámen y aprobacion de los estados de graduacion de créditos.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

#### Caspe.

D. Antonio Perez y Centol, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza instruido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Sancho, en representacion de Lucas Lacasa Barriendos, Sixta Catalan Martinez, cónyuges, y Antonio Catalan Martinez, vecinos de la villa de Chiprana, para litigar con su convecino Miguel Solan Berges, con fecha 22 de los corrientes se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe á 22 de Mayo de 1880, el Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Manuel Sancho, en representacion de los consortes Lucas Lacasa Barriendos y Sixta Catalan Martinez, y de Antonio Catalan Martinez, con objeto de litigar como demandantes, ó sea para interponer demanda de juicio civil ordinario, ejercitando la accion mixta de peticion y division de herencia, contra Miguel Solan Berges, todos vecinos de Chiprana, en cuyo incidente se ha tenido por parte y oido al Promotor fiscal, siendo representado el Miguel Solan Berges por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia.

Resultando que el Procurador Don Manuel Sancho pretende que á los expresados Lucas Lacasa Barriendos y Sixta Catalan Martinez, cónyuges, y Antonio Catalan Martinez, se les declare pobres en sentido legal para el objeto ya expresado, fundándose en que carecen de bienes bastantes para sostener la defensa de sus derechos:

Resultando que conferido traslado de tal pretension á Miguel Solan Berges y al Promotor fiscal, el primero no ha comparecido, por lo que á instancia del Procurador se le declaró rebelde, y el Ministerio público sin hacer oposicion alguna, interesa se les declare pobres en sentido legal á los expresados Lucas Lacasa Barriendos, Sixta Catalan Martinez y Antonio Catalan Martinez:

Resultando que en el término probatorio se ha justificado por medio de testigos y compulsas de sus respectivas hojas catastrales, que los expresados Lucas Lacasa Barriendos, Sixta Catalan Martinez y Antonio Catalan Martinez no tienen otros medios de vivir que el cultivo de unas tierras cuyo producto no equivale al doble jornal de un bracero:

Considerando que con arreglo á lo solicitado y segun lo que aparece probado, Lucas Lacasa Barriendos, Sixta Catalan Martinez, cónyuges, y Antonio Catalan Martinez, tienen derecho á ser declarados como pobres en sentido de la Ley:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que les concede el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto como tambien el 179, 180 y 182 de la misma ley:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar en el negocio á que este incidente se refiere, á Lucas Lacasa Barriendos y Sixta Catalan Martinez, cónyuges, y Antonio Catalan Martinez, todos vecinos de Chiprana, á quienes en su consecuencia se les defienda y ayude como tales, y gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos 198, 199 y 200 de la repetida ley. Asi por esta sentencia que además de notificarse en forma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés rubrica.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Para que conste y á fin de que tenga lugar lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á 24 de Mayo de 1880.—Antonio Perez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se vende en pública subasta un carro, una mula y los aparejos de dos caballerias, tasado todo en 275 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el dia 11 del actual, á las diez de su mañana, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 1.º de Junio de 1880.—L. G. de Marcilla.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El molino harinero denominado del Conde, situado en el pueblo de Aranda de Moncayo, de dos ruejos, con su gran balsa y cubo, limpia de granos y agua continua todo el año, se arrienda el dia 6 del próximo mes de Junio.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede avistarse con los dueños D. Andrés Ruiz, viuda de D. Juan Cisneros, y D. Miguel Garcia, de esta vecindad.

Aranda de Moncayo 24 de Mayo de 1880.—D. S. O., Francisco Cisneros. (2)